

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA LOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA EL PERSONAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES:

Correspondiente al año dos mil dieciséis.

UNICO. SEGUNDO PERIODO VACACIONAL. El veintiuno de diciembre el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-067/2016** aprobó el segundo periodo vacacional para el personal de este organismo electoral.

CONSIDERANDOS:

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DEL RÉGIMEN DEL PERSONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en sus artículos transitorios Cuarto y Cuadragésimo Noveno, establecen respectivamente, que se mantendrá en vigor toda normativa secundaria que no se oponga al referido estatuto y en lo que más beneficie, hasta en tanto se expidan o reformen las disposiciones que deriven del mismo, y que la normativa que derive del referido estatuto y que regule al personal de la rama administrativa, deberá ser elaborada dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor del mismo, en tanto los mecanismos regulados en ella continuarán aplicándose, por lo que el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, continúa sujeto al régimen establecido por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. DE LOS PERÍODOS VACACIONALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO. Que como lo dispone el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, según el calendario que para tal efecto establezca la entidad pública de acuerdo con las necesidades del servicio, por lo que, al no estar inmersos en un proceso electoral local, no existe impedimento legal alguno para que se determinen los dos periodos vacacionales correspondientes al 2017.

V. DE LOS DÍAS INHÁBILES. Que de conformidad a lo señalado en el artículo 3, párrafo 2 del reglamento interior de este organismo electoral, una vez concluido el proceso electoral y hasta un día antes de que se declare el inicio del siguiente, son inhábiles los días sábados y domingos, además de los señalados en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se establecen de descanso obligatorio, así como los días comprendidos en los periodos generales vacacionales y aquellos que por causa justificada determine el Consejo General.

VI. DE LA PROPUESTA DE LOS DOS PERIODOS VACACIONALES CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Que tal y como fue señalado en el antecedente **UNICO** del presente acuerdo, en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis, se aprobó el segundo periodo vacacional correspondiente a dicha anualidad, para el personal de este organismo electoral.

En razón de lo anterior, se propone a este Consejo General para su análisis, discusión y en su caso aprobación, la propuesta de los periodos vacacionales que habrán de disfrutar los servidores públicos de este organismo electoral, durante el transcurso del año dos mil diecisiete, para lo cual se propone lo siguiente:

PERIODO VACACIONAL	INICIÓ	TERMINÓ	REANUDACIÓN DE LABORES
PRIMERO	10 de abril	21 de abril	24 de abril
SEGUNDO	24 de julio	04 de agosto	07 de agosto

Por lo que, el primer periodo vacacional comenzará a partir del día lunes 10 de abril y concluirá el día viernes 21 de abril; reanudando labores ordinarias el día lunes 24 de abril.

Asimismo, el segundo periodo vacacional comenzará a partir del día lunes 24 de julio y concluirá el día viernes 04 de agosto; reanudando labores ordinarias el día lunes 07 de agosto, todos correspondientes al año 2017 dos mil diecisiete.

VII. DE LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS. Que en consecuencia, se propone determinar como inhábiles, todos los días comprendidos dentro de los mencionados periodos vacacionales, por lo cual se propone suspender el cómputo de los plazos y términos señalados por el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respecto a la tramitación de los asuntos que se ventilen ante este organismo electoral, incluyendo los relativos a la fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas, medios de impugnación, así como los que se refieran a la materia de transparencia en la ley respectiva, razón por la cual, la Oficialía de Partes de este instituto permanecerá cerrada durante dichos periodos vacacionales, en términos del artículo 3, párrafo 2, numeral IV del Reglamento Interior de este organismo electoral.

Por lo anteriormente fundado y motivado, con base en las consideraciones precedentes y con fundamento en el artículo 12, bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los periodos vacacionales correspondientes al año 2017 dos mil diecisiete, para el personal de este organismo electoral, en términos del considerando VI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se determinan como días inhábiles para este organismo electoral, los días comprendidos dentro de los periodos vacacionales aprobados, en términos del considerando VII del presente acuerdo.

TERCERO. Hágase del conocimiento el contenido del presente acuerdo, a los servidores públicos de este organismo electoral, al Instituto Nacional Electoral; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco; así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las agrupaciones políticas y partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 17 de enero de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ.
SECRETARIA EJECUTIVA.

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 44, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Sayani Mozka Estrada, Mario Alberto Ramos González, Griselda Beatriz Rangel Juárez, José Reynoso Núñez, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

HJDS/jjgva